

ORDEN de 22 de diciembre de 1961 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de la Concepción, en La Laguna (Tenerife).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la iglesia de la Concepción, en la Laguna (Tenerife), monumento nacional, importante pesetas 90.933,93, formulado por el Arquitecto don José Menéndez Pidal;

Resultando que el proyecto se propone la restauración del artesanado, así como repaso general de la cubierta, aprovechando en lo posible los elementos actuales;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 90.933,93 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 78.374,44 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 3.330,91 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, pesetas 999,27; a premio de pagaduría, 391,87 pesetas, y a plus de cargas familiares, 7.837,44 pesetas.

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 9 del actual y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 14 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 90.933,93 pesetas, importe del Presupuesto en concepto de «a justificar» con cargo al crédito consignado en el número 353/343-2 del vigente Presupuesto de Gastos de este Departamento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 29 de diciembre de 1961 sobre declaración de «interés Social» de las obras para la construcción de la Sección Filial número 1 del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Luis Vives», de Valencia, en Benicalap (Valencia).

Ilmos Sres.: Visto el expediente incoado por don Luis Albiñana Pujalt, Presidente del Patronato Parroquial de San Roque, de Benicalap (Valencia), en súplica de que sean declaradas de «interés social» las obras para la construcción de un edificio con destino a la Sección Filial número 1 del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Luis Vives», de Valencia; y

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se declaran de «interés social» a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de 15 de julio de 1954 y en el Decreto de 25 de marzo de 1955, las obras para la construcción de un edificio con destino a la Sección Filial número 1 del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Luis Vives», de Valencia, en Benicalap (Valencia).

2.º En su consecuencia, el referido Centro se compromete:

a) A cumplir las orientaciones de perfeccionamiento técnico pedagógico que se señalen por el Ministerio de Educación para los Centros en régimen de Patronato o para los de carácter experimental.

b) A que su organización pedagógica interior, a juicio de la Inspección correspondiente, pueda calificarse de ejemplar

c) A que una parte de los beneficios económicos que se obtengan se destine a las tareas de mejoramiento pedagógico del Centro y para las actividades formativas de carácter circun o post-escolar.

3.º Asimismo, el mencionado Centro se obliga a aplicar el régimen de Protección Escolar establecido por la legislación vigente.

4.º La comprobación de todas estas obligaciones podrá realizarse en cualquier momento por los Inspectores correspondientes, bien a iniciativa propia, bien a instancia de sus respectivas Direcciones Generales o de las correspondientes Comisarias de Distrito de Protección Escolar y Asistencia Social.

5.º A los efectos del apartado anterior será de aplicación para los Centros no oficiales de Enseñanza Media lo dispuesto en el Decreto de 11 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre reforma del artículo 11 del Reglamento de dichas instituciones docentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

ORDEN de 30 de diciembre de 1961 por la que se aprueba un proyecto de obras en la plaza Mayor de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la plaza Mayor de Salamanca, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Alvarez, importante 300.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la reparación de veintisiete tramos de balaustrada de piedra; reparar una parte de la cornisa, así como diecinueve tramos de la balaustrada que es preciso demoler y hacer de nuevo por no ser posible su reparación;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 300.000 pesetas, de las que corresponden: a la ejecución material, pesetas 263.267,20; a honorarios facultativos por formación de proyectos y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 7 de junio de 1933, 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 4.515,02 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 2.709,04 pesetas; a premio de pagaduría, 1.316,33 pesetas, y a plus de cargas familiares, 23.677,39 pesetas;

Resultando que el total importe del proyecto, según se manifiesta en el mismo, será abonado en la forma siguiente: por el Gobierno Civil de Salamanca, 150.000 pesetas; por el Ayuntamiento de dicha ciudad, 50.000 pesetas; igual cantidad de 50.000 pesetas por la Caja de Ahorros de la misma, y las 50.000 pesetas restantes con cargo al crédito consignado en el número 353.348-9.º b) del presupuesto de gastos de este Departamento.

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 20 del actual y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 23 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sis-

tema de administración, debiendo librarse la cantidad de pesetas 50.000, importe de la aportación de este Ministerio, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el número 353.348-9.º b) del presupuesto de gastos de este Departamento en la forma reglamentaria, y las 250.000 pesetas hasta el total importe del presupuesto deberán ser abonadas en la forma siguiente: 150.000 pesetas, el Gobierno Civil de Salamanca; 50.000, el Ayuntamiento de la citada ciudad, y el resto, de 50.000 pesetas, la Caja de Ahorros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 2 de enero de 1962 por la que se concede la condición de Colegio Menor a la Institución Diocesana «Jesús Divino Obrero» de León.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de León, en solicitud de que se conceda la denominación y categoría de Colegio Menor a la institución diocesana creada en la ciudad de León por decreto del propio obispado de 7 de octubre de 1961 para residencia de estudiantes becarios de centros estatales, con el nombre de «Jesús Divino Obrero».

Resultando que dicha entidad se crea para cumplir los fines propios de los Colegios Menores, atendiendo no sólo al cuidado material de los residentes, sino también a completar la educación e instrucción de éstos como complemento de la que reciben en los centros docentes del Estado, procurándoles así una plena formación cristiana y ciudadana.

Considerando lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953 y en el Decreto de 22 de febrero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de marzo).

Considerando que esta institución viene a remediar una necesidad grave y debe servir de ejemplo para otras instituciones análogas que puedan establecerse en todo el territorio nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se concede la condición de Colegio Menor a la institución diocesana «Jesús Divino Obrero» de León, con los beneficios establecidos en el Decreto de 22 de febrero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de marzo) y los demás que las Leyes y Reglamentos otorguen a los Colegios Menores de Enseñanza Media.

Segundo. Este Colegio Menor estará destinado a recibir, atender y formar a jóvenes que, por su nivel intelectual y necesidad de medios económicos, obtengan becas o ayudas de estudio.

Tercero. Constará de dos secciones autónomas, una para niños y otra para niñas.

Cuarto.—Los estudiantes, en sus dos secciones, estarán inscritos como alumnos oficiales en los Institutos o Centros de Enseñanza Media del Estado.

Quinto. La dirección del Colegio Menor y de sus secciones masculina y femenina estará a cargo de las personas que el Obispo de León designe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 10 de enero de 1962 por la que se amplian las enseñanzas con la especialidad de Composición manual de la Rama de Composición Tipográfica de las Enseñanzas de Artes Gráficas, para el Grado de Aprendizaje, a la Escuela Profesional «Jesús Obrero», de Vitoria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela Profesional «Jesús Obrero», de Vitoria, Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, en súplica de ampliación de sus enseñanzas;

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposi-

ciones de la Orden de 5 de agosto de 1958 y de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursen en la indicada Escuela Profesional, como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, se consideren ampliadas con la especialidad de Composición manual de la Rama de Composición Tipográfica de las enseñanzas de Artes Gráficas, para el Grado de Aprendizaje.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 10 de enero de 1962 sobre declaración de «interés social» de las obras para la ampliación y reforma del Colegio de la «Sagrada Familia», de Barcelona.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado por la R. M. Superiora del Colegio de la «Sagrada Familia», establecido en la calle de Aviñó, número 20, de Barcelona, en solicitud de que sean declaradas de «interés social» las obras para la ampliación y reforma del citado Centro docente, y

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 21 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial» del 5 de enero de 1962),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se declaren de «interés social», a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de 15 de julio de 1954 y en el Decreto de 25 de marzo de 1955, las obras para la ampliación y reforma del citado Centro docente.

2.º En su consecuencia, el referido Centro se compromete:

a) A cumplir las orientaciones de perfeccionamiento técnico-pedagógico que se señalen por el Ministerio de Educación Nacional para los Centros en régimen de Patronato o para los de carácter experimental.

b) A que su organización pedagógica interior, a juicio de la Inspección correspondiente, pueda calificarse de ejemplar.

c) A que una parte de los beneficios económicos que se obtengan se destinen a las tareas de mejoramiento pedagógico del Centro y para las actividades formativas de carácter *circum* o *post*-escolar.

3.º Asimismo, el mencionado Centro se obliga a aplicar el régimen de Protección Escolar establecido por la Legislación vigente.

4.º La comprobación de todas estas obligaciones podrá realizarse en cualquier momento por los Inspectores correspondientes, bien a iniciativa propia, bien a instancia de sus respectivas Direcciones Generales o de las correspondientes Comisarias de Distrito de Protección Escolar y Asistencia Social.

5.º A los efectos del apartado anterior, será de aplicación para los Centros no oficiales de Enseñanza Media lo dispuesto en el Decreto de 11 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre reforma del artículo 8.º del Reglamento de dichas Instituciones docentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

RESOLUCION de la Real Academia Nacional de Medicina por la que se anuncian, para su provisión, las plazas de Académicos Corresponsales que se citan.

La Real Academia Nacional de Medicina, en sesión celebrada el día 8 de enero de 1962, acordó anunciar, para su provisión, las siguientes plazas de Académicos corresponsales:

Con residencia en Madrid:

Una para la Sección de Anatomía y Fisiología Normales y Patológicas.

Una para la Sección de Medicina y Especialidades Médicas.